



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00101-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado los soportes atinentes a la notificación personal de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indicó, entre otros medios de contacto, la dirección física del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a pesar de que aquella dependencia esta autorizada para recibir memoriales dirigidos a los expedientes, exclusivamente a través de su conducto digital, de suerte que debía proporcionarse solamente el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrollara la contradicción. Lo anterior, advirtiéndose que la atención presencial a los usuarios de la justicia es meramente excepcional, sin que en el evento particular se hallara demostrado un evento que se encasillara en la aducida salvedad.

Ante ese panorama, **se requiere** al accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal**, a tenor de lo normado por el art. 291 del Compendio Ritual Vigente. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d03e7170c24432313e19ed850fab33d72f58755f5170f18c0f0a17920d5a0
b**

Documento generado en 07/06/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>